territoriales y obras de la zona de Santa Euxea (Guntín-Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos, roturación de monte bajo y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Santa Euxea (Guntín-Lugo), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado»

Decreto de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las de roturación de monte bajo se consideran igualmente clasificadas de interés general en el grupo a), según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo establecido en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Las obras deberan iniciaise antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Gajane-jos II (Guadalajara). 5112

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Alto de Henares, Por Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Gajanejos II (Guadalajara).

jos II (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Gajanejos II (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo cor lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Gajanejos II (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Alto de Henares de fecha 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) de 10 de abril).

de 10 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificades de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero —Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto —Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dics guarde a VV II. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1980.

## LAMO DE ESPINOSA

Ilmos Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Los Vi-5113 llares (La Peza-Granada).

Ilmos Sres. Por Decreto 1984/1971, de 15 de julio, se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Guadix. Por Orden ministerial de 13 de agosto de 1973 (-Boletín Oficial del Estado- de 10 de septiembre) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Los Villares (La Paga-Granada) de Los Villares (La Peza-Granada).

de Los Villares (La Peza-Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Los Villares (La Peza-Granada), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Los Villares (La Peza-Granada), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 13 de agosto de 1973 (Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Guadix, 1964/1971, de 15 de julio.

de 15 de julió.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las de acondicionamiento de regadío, como complementarias, en el grupo d) del citado artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para estas últimas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años, con el 4 por 100 de interés anual, de acuerdo con el artículo 70 de la misma Ley,

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Jarami-llo Quemado (Burgos). 5114

Ilmos Sres: Por Decreto de 16 de marzo de 1979 (\*Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Jaramillo Quemado (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Ins-tituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado tituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jaramillo Quemado (Burgos), que se reflere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Jaramillo Quemado (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de marzo de 1979 (\*Boletín Oficial del Estadode 20 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportuños.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Viñas-pre (Alava). 5115

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Viñaspre

(Alava)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Viñaspre (Alava), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Viñaspre (Alava), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de abril de 1977 (Boletín Oficial de Estado» de 11 de agosto). Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley

del articulo 61 de dicha Ley. Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportuños.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos, Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 8 de febrero de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Arauzo de Torre (Burgos). 5116

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de octubre de 1977 (-Bole-tín Oficial del Estado- de 24 de noviembre) se declaró de uti-lidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arauzo de Torre (Burgos).

de Torre (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Arauzo de Torre (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Arauzo de Torre (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de octubre de 1977 (\*Boletín Oficial del Estado\* de 24 de noviembra)

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de sanea-

miento quedan clasificadas de interés general en el grupo a)

mento quedan classicadas de interes general en el grupo a) del artículo el de dicina Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto-se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Hmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se 5117 declara comprendida en zona de preferente locali-zación industrial agraria la ampliación de la bode-ga de elaboración de vinos y planta embotellado-ra de Hijos de Juan Antonio Peinado, S. A., emplazada en Tomelloso (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Hijos de Juan Antonio Peinado, S. A.», para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora, emplazada en Tomelloso (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora de "Hijos de Juan Antonio Peinado, S. A.», emplazada en Tomelloso (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 la actividad industrial de embotellado de vinos, y en el grupo C la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuados los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

queda comprendida dentro de la zona de preterente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para demostrar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión, y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a dispo-

dicho tercio.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de les obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente locali-5118 tactura comprenatia en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de deshidratación de productos vegetales, ampliación de planta de obtención de hespiridina, actividad de deshidratación de subbroductos agrícolas en Beniajan, Pedanta de Murcia, promovido por «Extracciones del Sureste, S. A.».

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Extracciones del Sureste, S. A.» para proyecto de deshidratación de productos vegetales, ampliación de su planta de obtención de hespiridina, actividad de deshidratación de subproductos agrícolas, en Beniaján, pedanía de Murcia, acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, compendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en